



Ayuntamiento de Orihuela  
Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. Marqués de Arneva, 1  
ORIHUELA - 03300 (Alicante)

=====  
Ref. queja núm. 1412990 y acumuladas  
=====

(Asunto: Falta de respuesta expresa a escritos de 5/08/2014 y de 11/08/2014).

Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por D. (...), en calidad de Presidente de la Asociación de (...), y nos ponemos de nuevo en contacto con Vd.

El autor de la queja en sus escritos iniciales, sustancialmente, manifestaba que había dirigido diversos escritos de denuncia al Ayuntamiento de Orihuela sin obtener respuesta expresa, concretamente:

- Escritos de 11/08/2014: “le adjunto escrito registro de entrada de fecha 7 de mayo de 2014, que no ha sido contestado ni resuelto ni en tiempo ni en forma para que se me notifique la identificación del funcionario responsable, así como la apertura de expediente informativo previo disciplinario si correspondiera, comunicándome tal extremo por ser derecho que legalmente me corresponde” (registros de entrada 2014-E-RC-27576 y 2014- E –RC-27577). **Quejas 1412990 y 1412991.**
- Escritos de 5/08/2014: “le adjunto escrito registro de entrada de fecha 2 de mayo de 2014, que no ha sido contestado ni resuelto ni en tiempo ni en forma para que se me notifique la identificación del funcionario responsable, así como la apertura de expediente informativo previo disciplinario si correspondiera, comunicándome tal extremo por ser derecho que legalmente me corresponde” (registros de entrada 2014-E-RC-26991 y 2014-E- RC-26893). **Queja 1412292.**

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe del Ayuntamiento de Orihuela que, a través del Concejal Delegado de Recursos Humanos, nos comunicó en fecha 17/03/2015 lo siguiente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 20/11/2015	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es Twitter: @elSindic		

PERSONAL.- Exps. 2.724/2014. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS TRÁMITES LLEVADOS A CABO DESDE EL DEPARTAMENTO DE RR.HH. RELACIONADOS CON DETERMINADAS SOLICITUDES FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN (...).

En contestación a su escrito de fecha 23/01/2015, con ref. Queja nº 1412990, 1412291 y 1412292 y fecha 06/03/15, con ref. 1412990, adjunto remito copia del trámite llevado a cabo en relación con determinadas solicitudes formuladas por el Presidente de la Asociación de (...), consistente en:

- Comunicaciones realizadas a distintos departamentos, firmadas por el T.A.G. de Recursos Humanos, a la que se adjunta, si se ha obtenido, la respuesta del departamento implicado.
- Oficios firmados por el Concejal delegado de RR.HH, dirigido a la Asociación de (...).
- Lo que no le remitimos desde RR.HH es debido a que no tenemos contestación de los otros departamentos (el subrayado es nuestro).

Del contenido del informe, así como de la documentación remitida, dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraban oportuno, presentasen escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 27/03/2015.

Llegados a este punto, concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, de lo actuado se desprende lo siguiente:

- Que, en los días 5 (en dos ocasiones) y 11 (en dos ocasiones) de agosto de 2014, el interesado dirigió escritos de denuncia al Ayuntamiento de Orihuela solicitando la identificación de empleado público “responsable de la tramitación administrativa, así como la apertura de expediente informativo previo al **disciplinario** si correspondiera”.
- Que, en fechas 23/02/2015, 28/02/2015 (en dos ocasiones) y 18/03/2015, obtuvo respuesta expresa en el sentido de indicarle en todos ellos que “(...) desde este Servicio se han requerido los oportunos informes a las distintas Concejalías y Áreas municipales afectadas a fin de proseguir con la tramitación que corresponda.”

A la vista de lo anterior, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la recomendación con la que concluimos.

Consideramos que debemos partir de dos premisas. La primera de ellas es que los procedimientos disciplinarios siempre se inician de oficio (la denuncia es una de las formas de inicio de oficio) y la segunda que la tramitación, comunicaciones y notificaciones se ajustarán en todo lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Secciones primera y segunda de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 20/11/2015

Página: 2

Respecto a la denuncia, ésta se ajusta al clásico concepto de denuncia como “notitia criminis”, es decir como mera comunicación de unos hechos a las Administraciones Públicas. En este sentido, la jurisprudencia ha declarado que las denuncias “no tienen otro efecto que el poner en conocimiento de la Administración la comisión de hechos supuestamente ilícitos, con el fin de que se ponga en marcha su actividad investigadora y sancionadora”. Se trata, pues, de un simple acto de información o de excitación de potestades de oficio.

De acuerdo con lo anterior, se debe distinguir la condición del “denunciante” de la de “interesado” en el procedimiento administrativo disciplinario. En esta línea puede resultar ilustrativa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sala de lo contencioso administrativo, sección 1ª, de fecha 23/03/2007, con remisión a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la que se infiere la falta de legitimación del denunciante:

(...) en la línea argumental de la sentencia apelada, cabe señalar que la sanción que hipotéticamente pudiera imponerse a los denunciados no atribuiría al ahora apelante ningún beneficio inmediato (en este sentido, Sentencia del TS de 29/06/1990), esto es, ningún efecto favorable o positivo se produciría en la esfera jurídica del recurrente por la imposición de una eventual sanción a los funcionarios inculcados, y tampoco se eliminaría una carga o gravamen esa esfera.

El denunciante, en fin, como declara reiteradamente el Tribunal Supremo (Sentencia de 29/06/1990 y 13/03 y 4/10 de 1991, 18/12/1991, 1 8/01/1996, 23/06/1997, 19/12/1997, etc.), no es parte interesada en el procedimiento disciplinario, ni forma parte del grupo de interesados del Art. 31 de la Ley 30/1992 (...) (el subrayado es nuestro).

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones administrativas, en relación al firmante de la denuncia, son comunicar el acuerdo o no de inicio de expediente disciplinario, así como la resolución del procedimiento disciplinario sea de archivo por estimarse que no hay responsabilidad por parte del denunciado o de sanción.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del artículo 103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su artículo 9.3.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (arts. 9.3, 15, 43 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimo oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Orihuela** que, a la mayor brevedad posible, comunique al autor de la queja (firmante de las denuncias) el acuerdo o no de inicio de expediente disciplinario, así como (en el supuesto de incoación del mismo) la resolución del procedimiento disciplinario sea de archivo por estimarse que no hay responsabilidad por parte del denunciado o de sanción

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el Art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 20/11/2015

**Página:** 4